



Arauca, Arauca, 30 de enero del 2023

Asunto : **Auto inadmite demanda**
Radicado No. : 81001 3333 001 2022 00520 00
Demandante : Municipio de Arauca
Demandado : Construcciones y Suministro Reina LTDA y otro
Medio de control : Repetición

1. Conforme a la constancia secretarial que antecede, el presente proceso se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión.

2. Revisado el expediente advierto que actúa como apoderada principal de la parte demandante, la abogada DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA, persona contra la cual he adelantado gestiones judiciales de cobro de una obligación dineraria hasta la fecha insoluta. Es así que, ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca, cité a la aludida abogada para que aceptara de forma amistosa la existencia de la deuda, mediante interrogatorio de parte que se le practicó dentro del proceso 2017-00271-00, sin lograr su reconocimiento.

3. Dado lo anterior es posible que se estime, que la persistencia actual del conflicto económico suscitado en el pasado entre la abogada DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA y el suscrito, afecta la garantía de imparcialidad jurisdiccional, pudiendo tacharse de ilegítimas las decisiones que se adopten al interior del caso.

4. Debido a lo expuesto, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 141 del CGP, aplicable por disposición del artículo 130 del CPACA, declaro mi impedimento para conocer de este proceso en primera instancia.

5. En consecuencia, se **ORDENA** por Secretaría remitir el expediente al Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, para lo de su competencia (art. 131.1 CPACA), a quien ruego aceptar y declarar fundado el presente impedimento.

6. Comunicar de la presente decisión a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado mediante firma electrónica SAMAI)

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ

Juez